

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, - 6 AGO 2021

PROCESO -033-2018 – 0845-00

Como quiera la demanda acumulada ejecutiva con garantía real hipotecaria de mayor cuantía presentada por el Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. "CAVIPETROL S.A.", la cual fue presentada contra el mismo ejecutado dentro del asunto de la referencia fue rechazada en razón a la cuantía mediante auto de 6 de noviembre de 2020 (fl. 99, C-3), y remitida por equivocación por reparto al Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, quien devolvió los expedientes por falta de competencia, el despacho, dispone:

1. ENVIAR las presentes diligencias, por intermedio de la Oficina Judicial, a **los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad** que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

2. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 6 de noviembre de 2020 (fl. 99, C-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO 2021

PROCESO -035-2006 – 1264-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante, se le pone de presente que no hubo equivocación por parte de ningunos de los despachos judiciales, toda vez que de la revisión del expediente se evidenció que de acuerdo a lo requerido por el Juzgado 9º Civil del Circuito de esta ciudad mediante oficio No. 0270 de 5 de febrero de 2014 (fl. 78, C-2), se realizó la conversión del depósito judicial No. 400100004050606 por el monto de \$9'400.000,00 el 9 de mayo de 2014 (fl. 82, C-1), a favor del proceso ejecutivo No. 1996-11268; toda vez que no tuvo en cuenta la ampliación del embargo de remanentes solicitado por oficio No. 0177 de 28 de enero de 2013 (fl. 67, C-2).

No obstante, mediante oficio No. 5652 de 18 de abril de 2018 (fl. 99, C-2), remitido por el Juzgado 4º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, sede judicial donde se ejecuta la sentencia del proceso ejecutivo No. 1996-11268 iniciado por Ismael Gómez contra Mabel Consuelo Cifuentes y otro, se comunicó que tomó atenta nota de la ampliación de la medida de embargo de remanentes solicitada.

Por lo anterior, **OFÍCIESE** al Juzgado 4º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que informe el estado actual de la ampliación de los remanentes solicitado al interior del proceso ejecutivo No. 1996-11268 iniciado por Ismael Gómez contra Mabel Consuelo Cifuentes y otro, el cual fue comunicado a esta sede judicial mediante oficio No. No. 5652 de 18 de abril de 2018 (fl. 99, C-2); por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceda de conformidad, adjúntese copia del folio 99 del cuaderno 2.

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **ofíciense** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO. 2021

PROCESO -036-2016 – 0945-00

Teniendo en cuenta la solicitud que milita a folios 124 del cuaderno 2, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones, requiérase al pagador del **CITIBANK**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de origen 36 Civil Municipal de esta ciudad respecto de la ampliación del límite de la medida de embargo y comunicado mediante oficios Nos. **3394** de 12 de septiembre, **3876** de 17 de enero de 2019, **1388** de 31 de mayo de 2019, **1659** de 5 de julio de 2019 y **2054** de 22 de agosto de 2019 [fls. 88, 98, 102, 107 y 115 C-2], medida que fue comunicada inicialmente por oficio **No. 3631** de 7 de diciembre de 2016 [fl. 23, C-1]. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados. **OFICIESE.**

De otra parte, se niega oficiar al Banco Colpatria, teniendo en cuenta la respuesta del citado Banco vista a folio 122 del cuaderno 2, donde indica que las demandadas no laboran en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 6 AUG 2021

PROCESO -036-2016 – 0945-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Asimismo, de advertirse la existencia de depósito judiciales obrantes al presente asunto, continúese con la entrega de los mismos a la parte actora conforme se dispuso en auto de 22 de junio de 2018, teniendo en cuenta los dineros ya entregados al demandante [fl. 72, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, - 6 JUL 2021

PROCESO -028-2007 – 0022-00

Como quiera que mediante proveído adiado 22 de octubre de 2019 (fl. 205, C-1) decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, no se indicó en dicha providencia la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, condición indicada por dicho extremo a efectos de dar por terminado el asunto de la referencia.

En consecuencia, y en virtud del informe secretaria visto a folio 210 del presente cuaderno, por la Oficina de Ejecución entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales por las sumas de **\$6'628.530,51** y **\$237.000,00**.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 AGO. 2021

PROCESO -057-2019 – 00007-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$45'945.785,00**. [fl. 59, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C,

- 6 AGO. 2021

PROCESO -35-2011 – 1176-00

Se niega la solicitud de señalar los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia LUIS ISAIAS BENITEZ ORTIZ, quien actuó como secuestre dentro del asunto de la referencia, toda vez que, si bien es cierto el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas por auto de 11 de diciembre de 2019 [fl. 171, C-1], por ende terminó su cometido, de la revisión del acta de la diligencia de secuestro de fecha 17 de septiembre de 2012 [fl. 63, C-2], fecha en la cual fue designado para asumir el cargo antes señalado, le fueron cancelados por concepto de honorarios la suma de \$180.000,00, señalados como únicos en auto de 12 de octubre de 2011 [fl. 47, C-2], sin que diera lugar a señalar honorarios definitivos; además, como ya se indicó, el proceso terminó desde diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

PROCESO -35-2011 – 1176-00

Visto el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante proveído calendarado 11 de diciembre de 2019 (fl. 171, C-1), por tanto, debe estarse a lo dispuesto allí.

De otra parte, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "**SEGUNDO**" del auto que decretó la terminación por desistimiento tácito; por tanto, líbrense las comunicaciones respectivas y remítanse conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 AGO. 2021

PROCESO -25-2015 – 00442-00

Vencido el término en el auto adiado 12 de marzo hogaño [fl.155, C-2], y toda vez que la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno, el despacho dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 3° del proveído adiado 10 de junio de 2016 [fl. 69, C-2], por el cual se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario **No. 41-2015-00416**, iniciado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **CARLOS ALBERTO OSPINA RODRÍGUEZ, C.C. 79.571.204**, que cursa en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, así como el oficio **No. 4062** de 29 de agosto de 2016, toda vez que el sujeto que allí actúa en calidad de demandado es persona ajena al aquí ejecutado (homónimo).

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **OFÍCIESE** al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando tal circunstancia; igualmente, devuélvase los oficios Nos. 6230 y 6231 que obran a folios 144 a 146 del cuaderno 2, para que obren dentro del proceso hipotecario **No. 41-2015-00416**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

<p>Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 AGO. 2021

PROCESO -25-2015 – 00442-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de la contestación y excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, dada la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, procede a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda.

DEMANDADADO:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay pruebas diferentes a las documentales, con fundamento en el numeral 2º del artículo 278 *ejusdem*, en firme esta providencia, por la Oficina de Ejecución ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

6 AGO. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 25 C.M 2015 01048

En atención a lo solicitado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Secretaría de Movilidad obrantes a folios 46 y 47 del expediente.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - **9 AUG 2021**
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGU. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 15 C.M 2016 0893

En atención al escrito anterior, se reconoce personería a la abogada **DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso indíquese a quien se le debe entregar los depósitos judiciales si los hay.

Notifíquese,

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 6 AGO 2021

PROCESO -020-2011 – 0811-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C,

6 AGO. 2021

PROCESO -020-2011 – 0811-00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante estarse a lo dispuesto en auto de 7 de mayo de 2021 [fl. 10, C-2], toda vez que no se adosó la copia del oficio No. 4453 de 29 de agosto de 2011 dirigido al pagador del Ejército Nacional de Colombia debidamente diligenciado, como lo señaló en el escrito allegado; por tanto, deberá adjuntarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO 2021

PROCESO -058-2015 – 0473-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **RIW-580**, denunciado como de propiedad de la demandada LYSETT PAOLA ROA GARZÓN.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

6 AGO. 2021

PROCESO -058-2015 – 0473-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **SANDRA LIZETH JAIMES JIMÉNEZ**, identificada con **C.C. 39.527.636** y **T.P. 56.323 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.85 vto, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C,

6 AGO 2021

PROCESO -039-2014 – 1448-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por el Instituto de Tránsito y Transportes de Acacias, mediante oficio No. ITTA-DIR-2019-100-2485 de 22 de noviembre de 2019 por el cual se indicó la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo motocicleta de placas **FFI 73D**, de propiedad de la demandada Miriana Barrera Pérez, para los fines pertinentes.

Finalmente, alléguese por la parte demandante el certificado de tradición y libertad de la motocicleta objeto de embargo expedido por la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 AGO 2021

PROCESO -014-2015 – 0103-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 38, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$76'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

6 AGO 2021

PROCESO -020-2011 – 0811-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C,

6 AGO. 2021

PROCESO -020-2011 – 0811-00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante estarse a lo dispuesto en auto de 7 de mayo de 2021 [fl. 10, C-2], toda vez que no se adosó la copia del oficio No. 4453 de 29 de agosto de 2011 dirigido al pagador del Ejército Nacional de Colombia debidamente diligenciado, como lo señaló en el escrito allegado; por tanto, deberá adjuntarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 AGO 2021

PROCESO -014-2015 – 0103-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 38, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$76'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, - 6 AGO 2021

PROCESO -032-2012 - 1207-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 6 AGO. 2021

PROCESO -038-2017 – 1399-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOHN JEIDER MORALES PÉREZ**, identificado con **C.C. 1.047.422.371** y **T.P. 261.386 del C.S.J.**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.77; C-1].

De otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por el extremo demandado [fls. 79 a 80, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

6 AGO 2021

PROCESO -064-2018 – 0201-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por entidades financieras y la Secretaría de Movilidad [fls. 26, 27, 31, 33 y 34, C-2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,
- 6 AGO. 2021

PROCESO -064-2018 – 0201-00

En atención al derecho de petición que dirige el demandado YAMIT JAFET RODRÍGUEZ ACOSTA [fls. 61, C-1], el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

De otra parte, se le pone de presente al demandado que los oficios objeto de levantamiento de medidas cautelares fueron remitidos a las entidades correspondientes como consta en acta secretarial visible a folio 60 vuelto con fecha de 27 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 AGO. 2021

PROCESO -063-2013 – 0701-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con **C.C. 1.032.394.413** y **T.P. 276.007 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.114, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, - 6 AGO 2021

PROCESO -084-201~~7~~⁷ - 0629-00

En atención a lo manifestado por la parte demandada en el escrito que antecede, y previo a librar nuevo oficio remitido al Registrador de Instrumentos Públicos, para el desembargo del bien inmueble objeto de cautelas, se requiere a dicho extremo para que acredite la denuncia por pérdida del Oficio **No. 71112** de 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGO. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 16 C.M 2018 0584

En punto de lo solicitado a folios 32 y siguientes del cuaderno 1, el juzgado dispone:

REQUERIR al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá) para que informe el trámite impartido al oficio Nro. 3021 del 5 de octubre de 2018, el mismo que fue radicado en la oficina de ejecución el 20 de marzo de 2019. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte, a su correo electrónico dejando las constancias dentro del expediente.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 6 AGO. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M. 2015-1418

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo anteriormente informado por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares, Ejército Nacional.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AGO 2021
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



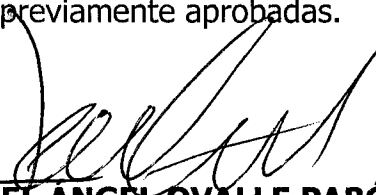
Bogotá D.C., ¹⁻ 6 AGO 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M. 2015-1418

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe de Banco Agrario, y la conversión de depósitos judiciales procedentes del Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes Juzgado 73 Civil Municipal) (fls 49 a 55 C1).

Por lo anterior, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia³¹
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., de Dos Mil Veintiuno (2021)
- 6 AGO. 2021

Ref. J 73C.M. 2015-1418

En punto del derecho de petición que presenta el demandado debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁴, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante, lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se le pone en conocimiento de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre lo manifestado por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares Ejército Nacional (fl.22 C2). y el acta de la Junta Medica Laboral Nro. 104465, allegada por el demandado. (fl.57 vuelto a 60 C1)

Se ordena que por la secretaría y en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, se remita copia del folio atrás mencionado a la parte demandante al correo electrónico registrado.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

⁴ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 6 AGO 2021

PROCESO -740-2014 – 1079-00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante, que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por dicha Corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ahora, para **agendar su cita** ante Juzgados, Tribunales, Secretarías o Centros de Servicios debe hacerlo directamente a los correos de cada oficina, (para este caso sería la Oficina Civil Municipal de Ejecución de sentencias), los cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

De otra parte, **OFÍCIESE** al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el estado del proceso No. **55-2014-00159** iniciado por Elkin Urrego Suárez contra Edilberto Delgado, en atención al embargo de remanentes solicitado y tenido en cuenta mediante oficio No. 42175 de 19 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO. 2021

PROCESO -040-2018 – 0919-00

Como quiera que mediante proveído adiado 25 de enero de 2019 [fl. 12, C-2], se ordenó el secuestro del bien objeto de cautelas, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a cabo diligencia de secuestro correspondiente al inmueble identificado con el F.M.I. No. **50C-1169612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, se insta a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del auto calendaro 25 de enero de 2019, en torno a citar a los acreedores hipotecarios allí señalados; por tanto, dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **6 AGO. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 67 C.M. 2017 01459

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por la Oficina de apoyo, **oficiese "art. 11 del Decreto 806 de 2020"** al pagador de la Secretaría Distrital de Educación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan remitir a este despacho y proceso una relación de todos los descuentos efectuados a la aquí demandada Luz Mery Coronado Hernández con CC. No. 51.932.290, en cumplimiento a la orden impartida con oficio No. 1053 del 07 de mayo de 2018; para mejor proveer anéxese copia del referido oficio, visto a (fl. 14) del presente cuaderno.

Notifíquese ,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 6 AGO 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 67 C.M. 2017 01459

En punto de lo solicitado, se reconoce al abogado Luís Ernesto Mendoza Rincón como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a (fl. 48 Cdn. 1).

Por la Oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan efectuar la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, en cumplimiento a lo ordenado por auto del 15 de enero de 2020, visto a (fl. 50) del presente cuaderno, notifíquese a la parte demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AIG 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 724 C.M. 2015 00276

Previo a resolver el escrito que antecede, allegar el certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a 30 días del poderdante.

Adviértase por la memorialista que para efectos de revisión del expediente y copias debe hacerse por medio de la secretaria de ejecución, al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de auto que lo ordene, art. 115 del C.G.P.

Se requiere a los extremos procesales, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 06 de febrero de 2019, visto a (fls. 159 y 160) del presente cuaderno, esto es, allegar la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AGO 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 AGO 2021

PROCESO -032-2011 – 0698-00

Se requiere a la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del proveído adiado 15 de abril de 2021 (fl. 60, C-2); asimismo, y en atención a lo señalado en el escrito que milita a folio 62 del presente cuaderno, **OFÍCIESE** a la Dirección de Operaciones Bancarias del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que proceda a indicar el número correcto de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución a fin de que sean depositados los dineros retenidos por concepto del embargo comunicado mediante oficio No. 12535 de 27 de febrero de 2020.

Por otra parte, y en atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante estarse a lo dispuesto en el primer inciso del proveído adiado 15 de abril de 2021, por el cual, una vez se acrediten las resultas de los embargos de las entidades bancarias se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO. 2021

PROCESO -032-2011 – 0698-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 147 a 174 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$7'632.026,00**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 02/08/2021
Juzgado 110014303005

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.769,08	\$4.512.528,25	\$0,00	\$6.713.812,25
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.246,65	\$4.559.774,90	\$0,00	\$6.761.058,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$43.734,26	\$4.603.509,17	\$0,00	\$6.804.793,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.703,85	\$4.651.213,02	\$0,00	\$6.852.497,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.059,77	\$4.697.272,79	\$0,00	\$6.898.556,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.638,61	\$4.744.911,39	\$0,00	\$6.946.195,39
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.017,65	\$4.790.929,05	\$0,00	\$6.992.213,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.508,04	\$4.838.437,09	\$0,00	\$7.039.721,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.595,10	\$4.886.032,19	\$0,00	\$7.087.316,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.059,77	\$4.932.091,96	\$0,00	\$7.133.375,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.115,81	\$4.979.207,77	\$0,00	\$7.180.491,77
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$45.448,12	\$5.024.655,88	\$0,00	\$7.225.939,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.700,89	\$5.071.356,78	\$0,00	\$7.272.640,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.394,58	\$5.117.751,36	\$0,00	\$7.319.035,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$43.994,44	\$5.161.745,80	\$0,00	\$7.363.029,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.788,32	\$5.208.534,12	\$0,00	\$7.409.818,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$44.728,37	\$5.253.262,49	\$0,00	\$7.454.546,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$45.120,20	\$5.298.382,69	\$0,00	\$7.499.666,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$43.515,30	\$5.341.897,99	\$0,00	\$7.543.181,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$44.965,81	\$5.386.863,80	\$0,00	\$7.588.147,80
01/08/2020	30/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$43.877,94	\$5.430.741,74	\$0,00	\$7.632.025,74

Capital	\$ 52.493,00
Capitales Adicionados	\$ 2.148.791,00
Total Capital	\$ 2.201.284,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.530.742,00
Total a pagar	\$ 7.732.026,00
- Abonos	\$ 100.000,00
Neto a pagar	\$ 7.632.026,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 02/08/2021
Juzgado 110014303005

01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$45.743,65	\$2.096.734,30	\$0,00	\$4.298.018,30
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.268,44	\$2.144.002,74	\$0,00	\$4.345.286,74
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.355,61	\$2.191.358,35	\$0,00	\$4.392.642,35
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$42.772,81	\$2.234.131,15	\$0,00	\$4.435.415,15
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.355,61	\$2.281.486,76	\$0,00	\$4.482.770,76
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.165,02	\$2.327.651,78	\$0,00	\$4.528.935,78
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.703,85	\$2.375.355,63	\$0,00	\$4.576.639,63
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.165,02	\$2.421.520,65	\$0,00	\$4.622.804,65
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.464,50	\$2.468.985,15	\$0,00	\$4.670.269,15
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.464,50	\$2.516.449,66	\$0,00	\$4.717.733,66
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$45.933,39	\$2.562.383,05	\$0,00	\$4.763.667,05
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.616,85	\$2.609.999,90	\$0,00	\$4.811.283,90
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.080,82	\$2.656.080,72	\$0,00	\$4.857.364,72
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.616,85	\$2.703.697,58	\$0,00	\$4.904.981,58
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.376,75	\$2.752.074,32	\$0,00	\$4.953.358,32
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$45.255,67	\$2.797.329,99	\$0,00	\$4.998.613,99
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.376,75	\$2.845.706,74	\$0,00	\$5.046.990,74
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.610,60	\$2.894.317,34	\$0,00	\$5.095.601,34
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.230,95	\$2.944.548,29	\$0,00	\$5.145.832,29
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.610,60	\$2.993.158,89	\$0,00	\$5.194.442,89
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$51.939,50	\$3.045.098,39	\$0,00	\$5.246.382,39
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$51.939,50	\$3.097.037,89	\$0,00	\$5.298.321,89
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.264,03	\$3.147.301,91	\$0,00	\$5.348.585,91
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$53.316,32	\$3.200.618,23	\$0,00	\$5.401.902,23
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$51.596,44	\$3.252.214,67	\$0,00	\$5.453.498,67
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$53.316,32	\$3.305.530,99	\$0,00	\$5.506.814,99
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$54.053,52	\$3.359.584,52	\$0,00	\$5.560.868,52
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.822,54	\$3.408.407,05	\$0,00	\$5.609.691,05
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$54.053,52	\$3.462.460,58	\$0,00	\$5.663.744,58
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$52.289,52	\$3.514.750,09	\$0,00	\$5.716.034,09
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$54.032,50	\$3.568.782,59	\$0,00	\$5.770.066,59
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$52.289,52	\$3.621.072,11	\$0,00	\$5.822.356,11
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$53.295,21	\$3.674.367,32	\$0,00	\$5.875.651,32
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$53.295,21	\$3.727.662,54	\$0,00	\$5.928.946,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$51.576,01	\$3.779.238,55	\$0,00	\$5.980.522,55
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$51.535,12	\$3.830.773,68	\$0,00	\$6.032.057,68
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$49.480,53	\$3.880.254,20	\$0,00	\$6.081.538,20
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.723,75	\$3.930.977,96	\$0,00	\$6.132.261,96
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.552,49	\$3.981.530,45	\$0,00	\$6.182.814,45
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.278,22	\$4.027.808,67	\$0,00	\$6.229.092,67
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.531,07	\$4.078.339,75	\$0,00	\$6.279.623,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.485,98	\$4.126.825,73	\$0,00	\$6.328.109,73
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.016,29	\$4.176.842,02	\$0,00	\$6.378.126,02
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.069,98	\$4.224.912,00	\$0,00	\$6.426.196,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$49.133,58	\$4.274.045,58	\$0,00	\$6.475.329,58
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.939,26	\$4.322.984,83	\$0,00	\$6.524.268,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.088,59	\$4.370.073,43	\$0,00	\$6.571.357,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.268,38	\$4.418.341,81	\$0,00	\$6.619.625,81
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.417,37	\$4.464.759,18	\$0,00	\$6.666.043,18



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 02/08/2021
Juzgado 110014303005

01/05/2011	01/05/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$62.183,00	\$1.430.180,00	\$0,00	\$0,00	\$922,46	\$144.814,93	\$0,00	\$1.574.994,93
02/05/2011	15/05/2011	14	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.430.180,00	\$0,00	\$0,00	\$12.914,51	\$157.729,43	\$0,00	\$1.587.909,43
16/05/2011	16/05/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$62.624,00	\$1.492.804,00	\$0,00	\$0,00	\$962,86	\$158.692,29	\$0,00	\$1.651.496,29
17/05/2011	22/05/2011	6	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.492.804,00	\$0,00	\$0,00	\$5.777,14	\$164.469,44	\$0,00	\$1.657.273,44
23/05/2011	23/05/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$708.480,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$1.419,83	\$165.889,26	\$0,00	\$2.367.173,26
24/05/2011	31/05/2011	8	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$11.358,61	\$177.247,87	\$0,00	\$2.378.531,87
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$42.594,78	\$219.842,65	\$0,00	\$2.421.126,65
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.087,76	\$265.930,42	\$0,00	\$2.467.214,42
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.087,76	\$312.018,18	\$0,00	\$2.513.302,18
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$44.601,06	\$356.619,24	\$0,00	\$2.557.903,24
01/10/2011	04/10/2011	4	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$6.160,95	\$362.780,19	\$0,00	\$2.564.064,19
05/10/2011	05/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$1.540,24	\$364.320,42	\$100.000,00	\$2.465.604,42
06/10/2011	31/10/2011	26	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$40.046,16	\$304.366,58	\$0,00	\$2.505.650,58
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.207,10	\$350.573,68	\$0,00	\$2.551.857,68
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.747,34	\$398.321,02	\$0,00	\$2.599.605,02
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.896,05	\$447.217,07	\$0,00	\$2.648.501,07
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$45.741,46	\$492.958,53	\$0,00	\$2.694.242,53
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.896,05	\$541.854,58	\$0,00	\$2.743.138,58
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.569,07	\$590.423,65	\$0,00	\$2.791.707,65
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.188,04	\$640.611,69	\$0,00	\$2.841.895,69
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.569,07	\$689.180,76	\$0,00	\$2.890.464,76
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.916,24	\$740.097,00	\$0,00	\$2.941.381,00
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.916,24	\$791.013,23	\$0,00	\$2.992.297,23
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$49.273,78	\$840.287,01	\$0,00	\$3.041.571,01
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.980,36	\$891.267,37	\$0,00	\$3.092.551,37
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$49.335,83	\$940.603,20	\$0,00	\$3.141.887,20
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.980,36	\$991.583,55	\$0,00	\$3.192.867,55
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.680,95	\$1.042.264,51	\$0,00	\$3.243.548,51
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$45.776,35	\$1.088.040,85	\$0,00	\$3.289.324,85
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.680,95	\$1.138.721,81	\$0,00	\$3.340.005,81
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$49.211,71	\$1.187.933,51	\$0,00	\$3.389.217,51
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$50.852,10	\$1.238.785,61	\$0,00	\$3.440.069,61
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$49.211,71	\$1.287.997,32	\$0,00	\$3.489.281,32
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$49.801,38	\$1.337.798,70	\$0,00	\$3.539.082,70
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$49.801,38	\$1.387.600,07	\$0,00	\$3.588.884,07
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.194,88	\$1.435.794,95	\$0,00	\$3.637.078,95
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.744,73	\$1.484.539,69	\$0,00	\$3.685.823,69
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.172,32	\$1.531.712,01	\$0,00	\$3.732.996,01
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.744,73	\$1.580.456,74	\$0,00	\$3.781.740,74
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.311,74	\$1.628.768,48	\$0,00	\$3.830.052,48
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$43.636,41	\$1.672.404,88	\$0,00	\$3.873.688,88
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.311,74	\$1.720.716,62	\$0,00	\$3.922.000,62
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.711,34	\$1.767.427,95	\$0,00	\$3.968.711,95
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$48.268,38	\$1.815.696,33	\$0,00	\$4.016.980,33
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.711,34	\$1.862.407,67	\$0,00	\$4.063.691,67
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.616,85	\$1.910.024,52	\$0,00	\$4.111.308,52
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.616,85	\$1.957.641,37	\$0,00	\$4.158.925,37
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$46.080,82	\$2.003.722,20	\$0,00	\$4.205.006,20
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.201.284,00	\$0,00	\$0,00	\$47.268,44	\$2.050.990,64	\$0,00	\$4.252.274,64



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+Tasafectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

02/08/2021
110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2010	15/05/2010	15	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$52,493,00	\$52,493,00	\$0,00	\$446,09	\$446,09	\$0,00	\$52,939,09	
16/05/2010	31/05/2010	15	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$52,855,00	\$105,358,00	\$0,00	\$59,78	\$59,78	\$0,00	\$105,863,78	
01/06/2010	01/06/2010	1	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$53,240,00	\$158,598,00	\$0,00	\$89,85	\$89,85	\$1,490,98	\$0,00	\$160,088,98
02/06/2010	15/06/2010	14	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$53,617,00	\$212,215,00	\$0,00	\$120,23	\$120,23	\$2,869,15	\$0,00	\$215,084,15
17/06/2010	30/06/2010	14	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$53,996,00	\$266,211,00	\$0,00	\$168,20	\$168,20	\$4,552,35	\$0,00	\$216,767,35
02/07/2010	15/07/2010	14	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$54,379,00	\$320,590,00	\$0,00	\$177,65	\$177,65	\$6,942,79	\$0,00	\$327,532,79
17/07/2010	31/07/2010	15	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$54,764,00	\$375,354,00	\$0,00	\$266,79	\$266,79	\$9,607,57	\$0,00	\$330,197,57
02/08/2010	15/08/2010	14	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$54,764,00	\$375,354,00	\$0,00	\$208,00	\$208,00	\$9,815,57	\$0,00	\$385,169,57
16/08/2010	16/08/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$55,152,00	\$430,506,00	\$0,00	\$298,56	\$298,56	\$12,727,56	\$0,00	\$388,081,56
17/08/2010	31/08/2010	15	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$55,543,00	\$486,049,00	\$0,00	\$375,42	\$375,42	\$16,544,55	\$0,00	\$443,472,13
01/09/2010	01/09/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$55,936,00	\$541,985,00	\$0,00	\$300,34	\$300,34	\$20,884,99	\$0,00	\$562,869,99
17/09/2010	30/09/2010	14	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$56,332,00	\$598,317,00	\$0,00	\$420,71	\$420,71	\$25,089,70	\$0,00	\$567,074,70
02/10/2010	15/10/2010	14	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$56,731,00	\$655,048,00	\$0,00	\$435,41	\$435,41	\$29,841,93	\$0,00	\$628,158,93
16/10/2010	16/10/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$56,731,00	\$655,048,00	\$0,00	\$346,85	\$346,85	\$30,188,79	\$0,00	\$685,236,79
01/11/2010	01/11/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$57,181,00	\$712,181,00	\$0,00	\$520,82	\$520,82	\$35,391,61	\$0,00	\$690,439,61
02/11/2010	15/11/2010	14	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$57,538,00	\$769,719,00	\$0,00	\$407,57	\$407,57	\$41,455,80	\$0,00	\$747,949,72
16/11/2010	16/11/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$57,945,00	\$827,664,00	\$0,00	\$471,81	\$471,81	\$47,161,84	\$0,00	\$816,880,84
01/12/2010	01/12/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$58,356,00	\$886,020,00	\$0,00	\$486,20	\$486,20	\$53,735,70	\$0,00	\$881,399,70
16/12/2010	16/12/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$58,769,00	\$944,789,00	\$0,00	\$544,72	\$544,72	\$61,786,94	\$0,00	\$1,006,575,94
20/12/2010	15/01/2011	14	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$59,186,00	\$1,003,975,00	\$0,00	\$762,14	\$762,14	\$69,413,08	\$0,00	\$1,014,202,08
17/01/2011	31/01/2011	15	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$59,605,00	\$1,063,580,00	\$0,00	\$868,72	\$868,72	\$78,674,65	\$0,00	\$1,082,649,65
01/02/2011	01/02/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$59,605,00	\$1,063,580,00	\$0,00	\$868,72	\$868,72	\$78,674,65	\$0,00	\$1,082,649,65
02/02/2011	15/02/2011	14	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$60,027,00	\$1,123,607,00	\$0,00	\$957,82	\$957,82	\$87,872,86	\$0,00	\$1,142,677,86
16/02/2011	16/02/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$60,452,00	\$1,184,059,00	\$0,00	\$1,059,00	\$1,059,00	\$96,977,23	\$0,00	\$1,281,036,23
02/03/2011	15/03/2011	14	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$60,880,00	\$1,244,939,00	\$0,00	\$1,244,939,00	\$1,244,939,00	\$107,252,49	\$0,00	\$1,352,191,49
17/03/2011	31/03/2011	15	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$61,312,00	\$1,306,251,00	\$0,00	\$1,795,43	\$1,795,43	\$130,657,11	\$0,00	\$1,436,908,11
02/04/2011	15/04/2011	14	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$61,746,00	\$1,367,997,00	\$0,00	\$2,352,99	\$2,352,99	\$143,892,46	\$0,00	\$1,511,889,46
17/04/2011	30/04/2011	14	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$61,746,00	\$1,367,997,00	\$0,00	\$2,352,99	\$2,352,99	\$143,892,46	\$0,00	\$1,511,889,46